



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó documentos de la notificación personal, sin embargo, los mismos contienen varias imprecisiones. No obstante, el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales hizo devolución de las diligencias de notificación personal a la demandada, informando que la misma fue notificada personalmente en el Centro de Servicios, el día 15 de julio de los corrientes. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagó lo adeudado. (Hábiles 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de julio, y 1 de agosto de 2022). **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 3 de agosto del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega**  
Sustanciadora

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, Caldas, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **LILIAN VALENCIA CARDONA**  
Demandada: **GLORIA YASMIN GIRALDO MORALES**  
Radicado: **170014003010-2022-00323-00**  
Interlocutorio Nro. **841**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente las diligencias de notificación personal allegadas por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales y por el apoderado judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Teniendo en cuenta que el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia allegó las diligencias de notificación personal de la demandada **GLORIA YASMIN GIRALDO MORALES**, indicando que la misma fue notificada personalmente en este Centro de Servicios donde acudió personalmente, y que de ello reposan las respectivas constancias en el expediente, el Despacho tendrá como válida la notificación realizada a la demandada **GLORIA YASMIN GIRALDO MORALES**, desde el 15 de julio de 2022.

Toda vez que la demandada fue debidamente notificada ante el Centro de Servicios, en la forma indicada precedentemente, el Despacho no tendrá por válidos los documentos de notificación arrojados por el apoderado judicial de la parte demandante, comoquiera que los mismos cuentan con imprecisiones en la información contenida en el oficio de notificación.

Ahora, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y la demandada no se pronunció ni presentó excepciones, como tampoco pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título valor:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO  
CAPITAL: \$1.000.000  
DEUDORA: GLORIA YASMIN GIRALDO MORALES  
BENEFICIARIO: LILIANA VALENCIA CARDONA  
FECHA DE VENCIMIENTO: 16 DE OCTUBRE DE 2020.

El título ejecutivo aportado reúne los requisitos contemplados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **LILIAN VALENCIA CARDONA**, con cédula Nro. 24.321.521, y en contra de **GLORIA YASMIN GIRALDO MORALES**, con cédula Nro. 30.394.741, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes apremiados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000).

**QUINTO: ENVIAR** el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 128 el 4 de agosto de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Diana María López Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc17510d5d75d63c802942b49dd90b25f2cd9bfa67598b7263951428152ec96**

Documento generado en 03/08/2022 02:03:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**